

RESOLUCION NÚMERO 15 JUL. 2010
(000986)

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de jubilación

LA Rectora de la Universidad del Atlántico
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el señor MIGUEL PLAZA ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'715.252 expedida en Barranquilla, presentó a este ente universitario el día dieciséis (16) de junio del año 2010, escrito donde solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por aplicación de la Convención Colectiva de trabajadores de la Universidad del Atlántico.

Que el Vicerrector Administrativo Financiero de la Universidad del Atlántico, emitió certificación de fecha 07 de julio del año 2010, donde consta, que el señor MIGUEL PLAZA ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8'715.252 expedida en Barranquilla, presta los servicios en el cargo de Ayudante, con fecha de ingreso 18 de julio de 1.996. Anexo certificación.

Que el funcionario ostenta la calidad de empleado público y la Universidad del Atlántico y que sus aportes a pensiones fueron depositados en la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, los cuales en su momento serán reconocidos a través de un bono pensional Tipo B, el cual acorde con la normatividad vigente será solicitado por la entidad que le corresponde pensionarlo, según certificado de fecha 07 de julio del año 2010, emitido por la vicerrectoría Administrativa Financiera de la Universidad del Atlántico.

Que Durante el tiempo de vinculación con esta institución Universitaria, ostentado la calidad de Empleado Público, en el marco de las normas vigentes al momento de su ingreso laboral (Decreto 3135/68) y en las normas vigentes actualmente, correspondiente a la clasificación legal de empleado público.

Que la clasificación de los servidores públicos en trabajadores oficiales y empleados públicos ha sido durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del decreto-ley 3135 de 1.968, un asunto de poca complejidad para su adecuada comprensión por la diáfana descripción del artículo 5º del citado decreto.

Que la solicitud de prestación económica solicitada, basada en la convención colectiva que extienden beneficios a los empleados Públicos, viola abiertamente el ordenamiento superior, por cuanto quebranta, en la modalidad de violación directa, los artículos 55 y 150 de la Constitución Política y el Artículo 416 del Código Sustantivo de Trabajo.

Que ciertamente, el ordenamiento jurídico representado en los Artículos 55 de la Constitución Política y el 416 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra preceptos que prohíben a los sindicatos de Empleados Públicos, la presentación de pliegos de peticiones y la celebración de Convenciones Colectivas, por tanto, el criterio jurídico, consiste en que la Convención Colectiva de Trabajo no aplica para reconocer derechos laborales a empleados públicos, ya que su cobertura solo comprende a Trabajadores Oficiales, según la prescripción de las normas citadas.

Que si bien el orden jurídico (Constitución Política, Leyes 50 de 1.990, 362 de 1.997 y 584 de 2000) autoriza el derecho de asociación sindical a los empleados públicos, en virtud del cual pueden constituir sindicatos, inscribir las correspondientes actas de creación y tener representantes que gozan de fuero sindical, no por ello ha de entenderse que, en ejercicio de tales derechos, tienen la plenitud de las formas y de las instituciones del derecho

000986

colectivo. Como decíamos, la naturaleza del vínculo laboral de éstos empleados no permite la extensión de los beneficios convencionales a los empleados públicos, por lo que los derechos que usted alega en su reclamación, son de origen convencional.

Que cabe resaltar que según los términos del artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, "los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas", luego tampoco pueden gozar de sus beneficios ya que no se les permite participar en ellas.

Que los empleados públicos realizan unas funciones con derecho a percibir una remuneración y unas prestaciones prescritas por la ley. Las convenciones colectivas de trabajo, según se ha expuesto, no pueden ser celebradas por los empleados públicos, sino exclusivamente, por los trabajadores oficiales. Por consiguiente, en las mismas sólo pueden estipularse prestaciones superiores a las prescritas por la ley para los trabajadores oficiales, no para los empleados públicos, a los cuales, por lo mismo, no es posible aplicarles una convención colectiva de trabajo por simple solidaridad.

Que conforme con este planteamiento, no es viable el reconocimiento de la prestación económica solicitada.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la pensión de jubilación solicitada por el señor MIGUEL PLAZA ESCORCIA, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo señor MIGUEL PLAZA ESCORCIA, en la carrera 41 No.44-34 de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

15 JUL. 2010


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
RECTORA



		FECHA DEL ENVÍO 21/07/2010		FACTURA DE VENTA No. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN 004-2008-DC-18-000 AUTOPORTAFECTOS RESOLUCIÓN 004-2008-DC-18-000 RESPONSABLES Y RETENEDORES IVA			
ORIGEN 21/07/2010		DESTINO		PREFIJO 7		NÚMERO 152287436	
REMITENTE DE Dirección: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO - Km 7 VIA FUERTO COLOMBIA Teléfono: NIT/CC.		DESTINATARIO PARA (ATLA Dirección: MIGUEL PLAZA ESCUELA - CRA 41 44 34 Teléfono: NIT/CC.		Tel. fijo 22608833			
REC EN SERVIENTREGA	END SERVIENTREGA	DICE CONTENER	5/7/2010	A	A	PESO (KILOS)	No. 22608833
		O L				MODALIDAD DE PAGO	3205549
REMITENTE NOMBRE LEGAL Y SELLO 		EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD 		HORA 09:00		FECHA 20/07/10	
				VMI DECLARADO 0.000		VMI FACTOR 21,400	
				VMI OTROS 0		VMI TOTAL 2,700	
				PRUEBA DE ENTREGA 7 152287436		2,700	

Enviar esta imagen por e-mail

Para:

Enviar imagen

Retornar

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, se le hace saber al señor MIGUEL PLAZA ESCORCIA, que la Rectoría de la Universidad del Atlántico expidió la Resolución 000986 de fecha Julio 15 de 2010, que en su parte resolutive señala:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la pensión de jubilación solicitada por el señor MIGUEL PLAZA ESCORCIA, por razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo señor MIGUEL PLAZA ESCORCIA, en la carrera 41 No. 44-34 de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por EDICTO de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del código contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

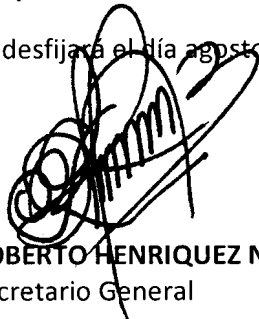
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los quince (15) de julio de 2010.

Se le informa al interesado que el presente EDICTO estará fijado en un lugar visible de la Secretaría General por el término de diez (10) días a partir del cual se entenderá surtida la comunicación.

Se fija este EDICTO el día julio 30 de 2010 a las 8:00 a.m.

Se desfijará el día agosto 17 de 2010 a las 5:00 p.m.



ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario General

Digito y proyecto: Lupe Vásquez